

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

### LICITACIÓN PÚBLICA Nº 1001/16/907

EXPTE. No:

4-D-2017-01032

APERTURA:

01 de Marzo de 2017

A LAS:

10:00 horas

LUGAR DE APERTURA: DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Y GESTIÓN DE BIENES

MOTIVO:

CONTRATACIÓN POR PARTE DE LA PROVINCIA DE MENDOZA DE LOS SERVICIOS Y OPERATORIAS FINANCIERAS: SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURACIÓN Y COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS EN MERCADO INTERNACIONAL, PARA LA REAPERTURA Y AMPLIACIÓN DEL BONO MENDOZA 2024 Y EN MERCADO LOCAL, NECESARIAS PARA LA EIECUCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 2º DE LA LEY Nº 8816, 39 Y 42 DE LA LEY Nº 8930, 55, 61 INCISO b) Y 68 DE LA LEY Nº 8706, POR HASTA LOS LIMITES AUTORIZADOS EN LAS

RESPECTIVAS DISPOSICIONES.-

**DESTINO:** 

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

La presente licitación se ajustará al Pliego de Condiciones obrante a fs. 32/40 del expte. de referencia, aprobados por Decreto Nº 95-17 y al Pliego de Bases y Condiciones Generales de la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes, cuyas fotocopias se adjuntan y forman parte integrante del presente pedido de presupuesto.-

NOTA: SE SUGIERE A LOS SRES. PROVEEDORES, PREVIO A LA PRESENTACIÓN DE SU OFERTA, CONSULTAR EL SITIO www.compras.mendoza.gov.ar Y/O DIRIGIRSE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES PARA COTEJAR LA DOCUMENTACIÓN DE LA LICITACIÓN (PLIEGOS, CIRCULARES, NOTAS ACLARATORIAS)

Dr. Roberto Julio Reta

Director General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes

Ministerio de Hacienda y Finanzas

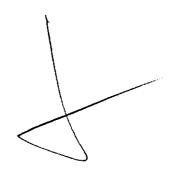
FIRMA DEL PROPONENTE (Aclaración de la firma)

Casa de Gobierno - 1º Piso - Ala Este - Ciudad - Mendoza



### LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA

### FINANCIAMIENTO 2017 PARA LA PROVINCIA DE MENDOZA



# ARTÍCULO 1º - MARCO LEGAL APLICABLE - INTERPRETACION. DEFINICIONES:

#### A) MARCO LEGAL APLICABLE

El presente proceso de selección se regirá por lo dispuesto en este Pliego de Condiciones Particulares, en el Pliego de Condiciones Generales aprobado por la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes (publicado en la Página Web (www.compras.mendoza.gov.ar), en la Ley Nº 8816, Ley Nº 8930, Ley de Administración Financiera Nº 8706 y sus modificatorias, Decreto Reglamentario Nº 1000/15 y modificatorios, Ley Nº 3909, las complementarias que dicte la autoridad competente, la legislación aplicable de la República Argentina y por las demás normas de derecho público provincial que le sean aplicables, de modo de favorecer la concurrencia de la mayor cantidad posible de oferentes y el tratamiento igualitario de los mismos.

### **B) INTERPRETACIÓN**

Las cláusulas del Presente Pliego, son aplicables a las operatorias contempladas en los ítems i), ii), iii) y v) especificados respectivamente en el Artículo 2º del presente, salvo que de la misma cláusula surja que ella ha sido prevista particularmente para una de las operaciones referidas, o que por la naturaleza y/o modalidades propias del tipo de operatoria, la cláusula o parte de la misma resulte aplicable tan sólo a una de ellas.

#### C) DEFINICIONES

A los efectos de la Contratación, se entiende por:

- a) Adjudicación: Acto administrativo por el cual la Provincia elige la/s Oferta/s más conveniente/s, individualizando a la vez al/ a los Adjudicatario/s.
- b) Adjudicatario/s: Oferente/s a quien/es se adjudica la Contratación, total o parcialmente.
- c) Comisión de Preadjudicación (la Comisión): La comisión encargada de realizar el estudio de las Ofertas y el orden de mérito para la Contratación, integrada por el Administrador General de la Agencia de Financiamiento para el desarrollo, Director General de la Deuda Pública y el Director General de Contrataciones Públicas.
- d) Contrato/s: El/los contrato/s que se firme/n con el/los Adjudicatario/s, a fin de instrumentar la/s operación/es de crédito adjudicada/s, los cuales estarán sujetos a términos y condiciones habituales para este tipo de operaciones.
- e) Organo Contratante: El Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Mendoza, a través del cual se llevará a cabo la Contratación, sita en el segundo piso de Casa de Gobierno, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, República Argentina.
- f) Financiamiento: Una o más operaciones de financiamiento y/o reestructuración en los términos de los artículos 60 a 71 de la ley 8706 tales como préstamos, emisión de títulos públicos de deuda en el mercado nacional y/o internacional, constitución de fideicomisos financieros y de garantía, securitización o titularización de flujos de fondos, créditos puente y/u otros medios financieros que puedan resultar convenientes a los intereses provinciales.
- g) Interesado: Es toda Persona Jurídica o Asociación o Consorcio de Personas Jurídicas representada por una de ellas, nacionales o extranjeras, adquirente de los Pliegos de la Contratación.
- h) Licitación Pública: La presente Contratación Pública.
- i) Oferente: Toda persona jurídica que formule una Oferta válida en la presente Licitación. Deberán ser instituciones financieras públicas o privadas, nacionales o internacionales o agentes registrados en la Comisión Nacional de Valores, individualmente o en consorcio.
- j) Oferta: Propuesta válidamente realizada por uno o más Oferentes.
- k) Pliegos: Conjunto de cláusulas formuladas unilateralmente por la Provincia para la Contratación.

m) Provincia: La Provincia de Mendoza, a través del Poder Ejecutivo en su caracterista órgano convocante de la Contratación, salvo cuando expresamente se mencione otra autoridad.

ARTÍCULO 2° - OBJETO: La presente Licitación tiene por objeto la contratación por parte de la Provincia de Mendoza, de los siguientes ítems:

## i) Servicios de organización, estructuración y colocación de instrumentos en mercado internacional.

Los instrumentos propuestos <u>deberán consistir en Emisión de títulos públicos</u> pudiendo adicionalmente proponer se operaciones de refinanciación (en el marco de lo dispuesto por el Artículo 68 de la ley 8706) de títulos ya emitidos en el mercado internacional u otros instrumentos financieros que puedan resultar convenientes a los intereses provinciales.

La Provincia otorgará al/a los adjudicatario/s un mandato exclusivo durante el ejercicio 2017 para la prestación de los servicios especificados en el presente. La adjudicación del presente ítem <u>no</u> constituirá un mandato exclusivo para los servicios contemplados en el ítem ii).

# ii) Servicios de organización, estructuración y colocación para la <u>reapertura y</u> <u>ampliación del Bono Mendoza 2024.</u>

La Provincia otorgará al/a los adjudicatario/s un mandato exclusivo durante el ejercicio 2017 para la prestación de los servicios especificados en el presente.

## iii) Servicios de organización, estructuración y colocación de instrumentos en mercado local.

Los instrumentos propuestos <u>deberán consistir en una o más operaciones de emisión</u> <u>de títulos públicos</u> pudiendo adicionalmente proponerse la constitución de fideicomisos financieros, la refinanciación de títulos emitidos (en el marco de lo dispuesto por el Artículo 68 de la ley 8706) u otros instrumentos financieros que puedan resultar convenientes a los intereses provinciales.

La Provincia otorgará al/a los adjudicatario/s un mandato exclusivo durante el ejercicio 2017 para la prestación de los servicios especificados en el presente.

La contratación prevista en los ítems i, ii y iii tiene por finalidad la ejecución del uso del crédito por hasta los montos autorizados en:

- Art. 2 de la Ley 8816 con destino a Amortización de Deuda Pública a producirse durante el Ejercicios 2.017 de acuerdo al monto presupuestado en el art 5 de la ley 8930.
- Art. 39 de la ley 8930 con destino a cubrir erogaciones de capital previstas en la Ley de Presupuesto 2017, priorizando la ejecución de trabajos públicos, construcción de viviendas, capitalización del Fondo para la Transformación y el Crecimiento, obras de agua y saneamiento, equipamiento para la prestación de los servicios públicos y para el pago de Intereses de la deuda.
- Art. 42 de la ley 8930 con destino a la adquisición de bienes de capital.

Para el caso de refinanciación de pasivos, la misma se hará en el marco de lo dispuesto por el artículo 68 de la ley 8706.

#### iv) Servicios de organización, estructuración y colocación de Letras

A los fines de la emisión de un Programa de Letras de Tesorería para el año 2017 por hasta el dos coma cinco por ciento (2,5%) de los ingresos totales presupuestados en el art.2 de la ley 8930, conforme lo dispuesto por los arts. 55 y 61 de la ley 8706 (este último modificado por ley 8816).

La Provincia otorgará al/a los adjudicatario/s un mandato exclusivo para la presideión de los servicios especificados en el presente.

### ARTÍCULO 3º - DE LAS OFERTAS

### A) CONTENIDO

Los oferentes podrán formular propuestas por <u>uno, varios o todos los ítems</u> especificados en el artículo precedente.

Las Ofertas deberán incluir la totalidad de los gastos que se generen como consecuencia de la operatoria propuesta no reconociendo la Provincia ningún otro gasto adicional; comprendiendo en caso de corresponder de acuerdo al tipo de operatoria propuesta: honorarios de estructuración y colocación, honorarios y gastos legales del Oferente y de la Provincia, comisiones por desembolso, gastos para la realización del "DueDiligence", honorarios y gastos del fiduciario y de los agentes intervinientes, gastos de "Roadshow", honorarios de éxito por la colocación de títulos públicos, y todo otro gasto necesario para la efectiva realización de la operatoria respectiva.

Los gastos deberán distinguirse entre fijos y variables, periódicos y no periódicos y podrán contemplar distintas escalas de acuerdo a los montos de cada operatoria.

Dentro de la cotización de gastos de la transacción <u>no deberán incluirse los gastos</u> correspondientes a calificación de riesgo, cuya contratación correrá por cuenta de la Provincia.

Una vez adjudicados los instrumentos financieros de cada ítem, la Provincia solicitará mediante nota o carta mandato al oferente, la ejecución de una o más de las operaciones propuestas. La Provincia no abonará gasto alguno en caso de no formular la solicitud mencionada. En caso de que, una vez formulada la solicitud, la operación no llegara a concretarse por causas no imputables al adjudicatario, la Provincia reconocerá solamente el pago de los costos fijos que se encuentren efectivamente devengados y justificados. El detalle y cronograma de desembolsos de dichos gastos deberá especificarse en la carta mandato o documento similar.

Las ofertas para cada ítem deberán especificar:

- a) El/los tipo/s de operación indicando sus condiciones financieras (plazo, garantía, tipo de tasa, forma de amortización, etc)
- b) Descripción de antecedentes en forma detallada, acreditando experiencia en el tipo de transacción propuesta. Para el caso de emisión de Títulos, deberá especificarse UNICAMENTE aquellas transacciones en las que el/los oferentes hayan actuado como líderes de la transacción (lead) o colocador principal. A tales efectos deberán completar el siguiente formulario:

_	País o Provincia (Emisor/Issuer)	Fecha de la transacción	Monto colocado por el oferente	Rol desempeñado
Transacción N°1		<u> </u>		†
Transacción N°2		<u> </u>	_	T
Transacción N°3				

- c) Tiempo estimado de instrumentación de la operatoria, incluyendo un cronograma de las tareas a realizar.
- d) Equipo de trabajo,
- e) El detalle completo de todos los costos de las operatorias propuestas
- f) Monto total de la/s operatoria/s propuesta/s.
- g) Monto de suscripción en firme (Underwritting) en caso de corresponder.
- h) SIMULACIÓN FINANCIERA: Deberá presentarse, a los fines de simulación, la programación financiera de los servicios de la deuda, impuestos y todos los conceptos

FOLIO FOLIO RESTANCE LA DENDA PORTE LA DENDA PORTE

enunciados en el presente Pliego, utilizando un Valor Nominal igual a 100.000.000

### **B) RECAUDOS FORMALES**

La oferta deberá cumplir y contener las siguientes formalidades y especificaciones:

- a) Estar debidamente firmada en todas sus fojas por representante con poder para ello.
- b) Las Ofertas presentadas en idioma extranjero, deberán contar con una traducción en idioma Castellano de la oferta económica y de la operatoria financiera propuesta, la que prevalecerá sobre la versión en el idioma extranjero.
- c) Las Ofertas deberán ser entendibles, de manera de permitir una correcta evaluación.
- d) La Provincia no será responsable por interpretaciones erróneas cuyo origen se motivara en falta de datos, desprolijidades o falta de claridad en la presentación de la Oferta.
- e) Todo aquello que por error, omisión o desconocimiento no haya sido mencionado o solicitado en los Pliegos y que, razonablemente, haga a la correcta provisión de los servicios contratados, deberá tenerse como mencionado y los Oferentes deberán incluirlo en sus Ofertas, debiendo asimismo el Adjudicatario proceder a su prestación, a criterio de la Provincia.

Para la presentación de la oferta en soporte físico, se exigirán adicionalmente, los siguientes requisitos:

f) La oferta se presentará en un sobre cerrado en el que deberá constar la siguiente indicación:

CONTRATACIÓN PÚBLICA Nº:	***************************************
DENOMINADA:	***************************************
APERTURA: día/	Hora:

g) El sobre deberá contener la Oferta y documentación respectiva en original y duplicado, con cada foja numerada, firmada y sellada por representante del oferente con poder para ello.

### ARTÍCULO 4º - CONOCIMIENTO Y CONFORMIDAD:

El sólo hecho de cotizar precio y firmar la Oferta económica, implica expresa voluntad de participación en el acto, y el pleno conocimiento y aceptación del/los pliego/s que rige/n la presente contratación y cualquier otra documentación que se hubiese publicado en la página Web de la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes, generándose los correspondientes derechos y obligaciones para el participante. Cualquier modificación, sustitución, alteración o condiciones que consignen los proponentes en la formulación de sus cotizaciones que estén en pugna con los mismos, serán de ningún valor ni efecto, subsistiendo éstas en la forma establecida, según convenga o no a los intereses del Estado sin afectar la legalidad ni la igualdad en la Contratación.

ARTICULO 5° - PLAZOS: Todos los plazos que se establecen se entenderán en DÍAS HÁBILES, salvo que se especifique expresamente lo contrario.

ARTÍCULO 6° - CONSULTAS Y ACLARATORIAS: Los Interesados podrán solicitar sin cargo aclaraciones referentes a los Pliegos y consultar aspectos técnicos al Órgano Contratante hasta tres (3) días hábiles antes de la fecha fijada para la apertura de los sobres, debiendo pronunciarse la Comisión en un plazo no menor a dos (2) días hábiles anteriores a la fecha de apertura. Las consultas y sus respuestas no producirán efectos suspensivos sobre el plazo de presentación y apertura de las Ofertas.

La Comisión podrá emitir circulares y notas aclaratorias, ante consultas de los Interesados o de oficio, que pasarán a formar parte integrante de los Pliegos a partir de su publicación en la página de la Dirección de Contrataciones de la Provincia, o de su notificación para el caso de los Interesados.

ARTICULO 7º - DE LOS OFERENTES: Los Oferentes deberán ser instituciones financieras públicas o privadas, nacionales o internacionales o agentes registrados en la Comisión Nacional de Valores; individualmente o en consorcio, y deberán cumplir con los requisitos previstos en el Presente Pliego de Condiciones Particulares y demás normas de derecho público provincial aplicables al presente procedimiento de contratación.

Previo a la adjudicación, la Provincia podrá proponer la conformación de consorcios, integrando las propuestas realizadas por los oferentes participantes del proceso licitatorio siempre que, a juicio de la provincia ello sea más conveniente para los intereses de la Administración Licitante.

La propuesta de conformación de consorcios se hará bajo los términos de aquella oferta que resulte más conveniente para los intereses de la Provincia. La misma deberá ser aceptada por todos los miembros del consorcio propuesto.

### ARTÍCULO 8º - RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS:

Las ofertas deberán ser presentadas en el día y hora que establezca la convocatoria del llamado, por medio de correo electrónico en formato "PDF" (Escaneadas con firma en todas sus fojas) y en formato ".doc" (Editable) a las siguientes direcciones de correo: financiamiento2017@mendoza.gov.ar y a deudapublica@mendoza.gov.ar , o bien, físicamente por medio de sobre cerrado enviado a la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes de la Provincia, sita en el primer piso ala Este de Casa de Gobierno, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, República Argentina.

El servidor de correo del oferente debe ser de la Web oficial asociada al mismo.

En la fecha y hora señalada, con la presencia de los funcionarios y empleados correspondientes, así como de los Interesados que concurran, procederá a labrarse acta con el detalle de las ofertas presentadas, la que será firmada por los funcionarios actuantes y los asistentes que deseen hacerlo.

Los correos que ingresen con fecha y hora posterior a la definida para la recepción serán considerados como oferta presentada fuera de término, por lo que sólo serán consideradas las ofertas que se presenten antes del momento fijado para la recepción.

Aquellas propuestas que se hayan efectuado mediante envío de correo electrónico, deberán cumplimentar con la presentación física de la oferta, en la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes de la Provincia, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de remitida la oferta por correo electrónico y dando cumplimiento a los requisitos previstos en el Artículo 3º del presente Pliego.

No se admitirán modificaciones, aclaraciones y/o explicaciones sobre las Ofertas presentadas que interrumpan el acto de recepción.

La Provincia, a través del Órgano Contratante, podrá prorrogar la fecha de apertura prevista.

ARTÍCULO 9º - ACLARACIONES Y SUBSANACIÓN DE DEFECTOS: Realizada la recepción de las Ofertas, podrá solicitarse a los Oferentes aclaraciones y/o documentación aclaratoria, en el plazo perentorio que la Comisión establezca, siempre que esta no tenga por objeto modificar la propuesta original, distorsionando el precio o el objeto ofrecido. Además, podrá solicitar a los Oferentes que salven errores u omisiones formales,

siempre y cuando las rectificaciones de dichos vicios u omisiones no les confieran a los mismos una situación de privilegio respecto de los demás Oferentes, que vulneren el principio de igualdad.

ARTÍCULO 10° - MANTENIMIENTO DE OFERTAS: Los Oferentes se obligan a mantener sus Ofertas por el término de treinta (30) días hábiles a contar desde el día inmediato siguiente al del acto de apertura de las Ofertas. El plazo de mantenimiento de oferta se prorrogará en forma automática por igual período de tiempo, salvo que el oferente en forma expresa manifieste su voluntad en contrario.

ARTÍCULO 11º - PREADJUDICACIÓN: Realizada la apertura de los sobres, la Comisión se reunirá a evaluar las Ofertas, a efectos de emitir un informe que contemple el análisis de mérito y conveniencia de las mismas y formule una recomendación de Adjudicación para la autoridad competente, el cual no será vinculante. Durante el estudio de la Comisión, las actuaciones permanecerán secretas.

Para la calificación de las ofertas, la Comisión deberá tener en cuenta los siguientes criterios, de acuerdo con el orden de prelación establecido en el presente, evaluándolos asimismo conforme a la naturaleza y/o modalidades propias de la/s operatoria/s propuestas.

a) Antecedentes<sup>1</sup> de relevancia en la operatoria propuesta.

Tanto para el caso de colocación de títulos soberanos y de provincias argentinas, en mercados nacionales o internacionales; como para el caso de colocación de letras de tesorería, se consideraran UNICAMENTE aquellas transacciones en las que el/los oferentes hayan actuado como líderes de la transacción (lead) o colocadores principales.

Los oferentes deberán acreditar antecedentes en la realización de al menos dos (2) transacciones similares al ítem cotizado en los últimos cinco (5) años. Dichos antecedentes deberán encontrarse debidamente acreditados mediante la identificación de las respectivas transacciones, y serán merituados a los efectos de definir la oferta más conveniente a los intereses de la Provincia.

Para las ofertas presentadas en consorcio, se sumarán los antecedentes presentados por los oferentes siempre que los mismos correspondan a transacciones distintas.

- b) Calidad de la propuesta enviada considerando metodología para la consecución de objetivos, plan de trabajo, coherencia y consistencia.,
- c) Equipo de trabajo y dedicación.
- d) Tiempo de instrumentación de la operatoria conforme al cronograma presentado.
- e) Comisiones de Organización, colocación, honorarios y demás costos.
- f) Estructura financiera y costo financiero total
- g) Suscripción en firme de títulos y/u otorgamiento en firme de financiamiento
- h) Otros elementos que se consideren relevantes para la adecuada valoración de la Oferta.

ARTÍCULO 12° - ADJUDICACIÓN: La licitación será resuelta mediante la Adjudicación al/a los Oferente/s que hubiere/n hecho la/s Oferta/s más conveniente/s para los intereses de la Provincia de acuerdo a los criterios expresados en el artículo precedente.

Los ítems detallados en el Artículo 2º del presente Pliego, <u>podrán ser adjudicados de forma separada</u>, pudiendo adjudicarse sólo uno de ellos, sin necesidad de adjudicar la totalidad de los mismos, de acuerdo a lo que resulte más conveniente a los intereses de la Provincia.

La Provincia podrá proponer la conformación de consorcios de acuerdo a lo previsto en el artículo 7° del presente Pliego.

La Provincia se reserva el derecho de no adjudicar o dar por finalizado el procedimiento antes de la adjudicación sin que esto otorgue derecho a reclamo ni indemnización alguna por parte de los oferentes.

Presentación conforme planilla Art 3 inc. A. b).

ARTÍCULO 13º - NOTIFICACIÓN. PERFECCIONAMIENTO CONTRATO: Una vez adjudicada la Oferta ganadora, la Adjudicación se notificará fehacientemente a todos los Oferentes.

La notificación al Adjudicatario del acto de Adjudicación dentro del plazo previsto de mantenimiento de la Oferta, perfecciona el contrato con todos sus efectos jurídicos. Lo expresado es sin perjuicio de los instrumentos complementarios y accesorios que deban suscribirse entre la Provincia y el Adjudicatario a fin de concretar la operación adjudicada.

ARTÍCULO 14° - REQUISITOS NO SUBSANABLES EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN: Se considerarán requisitos esenciales no subsanables en el procedimiento de contratación los siguientes:

- a) La omisión absoluta de firma en la Oferta presentada o en sus elementos esenciales (cotización de costos por la prestación del servicio): Para el caso de que el Oferente haya firmado en forma parcial su Oferta, la Comisión deberá intimar al Oferente a que la complete en un plazo de hasta tres (3) días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación, bajo apercibimiento de ser rechazada su propuesta. Cumplida la subsanación por el Oferente en tiempo y forma, la Oferta deberá ser considerada.
- b) La falta de presentación de la oferta en soporte físico, de conformidad con lo exigido en el Artículo 8° de este Pliego de Condiciones.

ARTÍCULO 15° - OBSERVACIONES Y/O IMPUGNACIONES: Los Oferentes y/o sus representantes legales sólo podrán observar el acto de apertura, cuando éste adolezca de requisitos formales. Asimismo podrán, una vez finalizado el acto de recepción de propuestas, presentar en el Órgano Licitante hasta el día hábil siguiente a las 10 hs., las observaciones que consideren pertinentes a las Ofertas presentadas por los demás Oferentes. Dichas observaciones no podrán ser objeto de discusión ni de derecho a réplica, quedando reservado a la Comisión el análisis y consideración de las mismas, sin que su decisión pueda ser objeto de recurso alguno.

Podrán realizarse impugnaciones en los términos y de conformidad con lo estipulado en el Art. 156 del Decreto Nº 1000/15.

ARTÍCULO 16° - INVARIABILIDAD DE VALORES: Los valores ofrecidos por los Oferentes en concepto de comisiones y gastos serán invariables.

Asimismo, la Provincia podrá, una vez adjudicado a un Oferente y a su exclusivo criterio, aceptar condiciones más favorables y/o beneficiosas para los intereses provinciales.

ARTÍCULO 17° - INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: En caso de no darse cumplimiento al Contrato en los términos previstos en el presente Pliego y de acuerdo a los usos y costumbres propios del tipo de instrumento financiero de que se trate, y dicho incumplimiento sea atribuible al adjudicatario, la Provincia podrá proceder a su resolución, aplicando las sanciones, penalidades y multas, previstos en la Ley Nº 8706 y Decreto Reglamentario Nº 1000/15 y conforme a los procedimientos dispuestos en este último, y reclamar los daños derivados de tal incumplimiento.

### <u>ARTÍCULO 18º - RESCISIÓN DEL CONTRATO:</u>

La Provincia se reserva el derecho de no adjudicar o dar por finalizado el procedimiento antes de la adjudicación sin que esto otorgue derecho a reclamo ni indemnización alguna por parte de los oferentes.

Una vez firmados los contratos propios del tipo de operatoria financiera, cualquier rescisión del mismo se regirá por sus disposiciones, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de la Provincia en caso de incumplimiento atribuible al adjudicatario, previstas por el Artículo 17 del presente Pliego.



ARTÍCULO 19º - CESIÓN DEL CONTRATO: El Adjudicatario no podrá ceder total ni parcialmente el contrato, sin previa autorización expresa de la Provincia.

ARTÍCULO 20° - GARANTÍAS DE MANTENIMIENTO Y ADJUDICACIÓN: Exceptúese a los oferentes de la obligación de constituir Garantía de Mantenimiento y de Adjudicación de conformidad con lo establecido en el Artículo 148 del Decreto N° 1000/15.

ARTÍCULO 21° - NOTIFICACIONES Y JURISDICCIÓN: Se considerarán válidas todas las notificaciones que se realicen a los domicilios legales constituidos por los Oferentes en la Provincia de Mendoza. Subsidiariamente, los Oferentes podrán optar por ser notificados en un domicilio electrónico que deberán informar al efecto.

Todas las controversias judiciales que se susciten con <u>motivo de la presente</u> <u>Licitación</u> y que sean ajenas a la competencia originaria y exclusiva de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, deberán dirimirse ante los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Mendoza, renunciando los Oferentes y/o Adjudicatarios a cualquier otra jurisdicción o fuero y expresamente al Fuero Federal que pudiera corresponderles por distinta vecindad o extranjería, a lo cual el Oferente deberá declarar bajo fe de juramento.

Sin perjuicio de ello, la Provincia podrá pactar prórroga de jurisdicción, de ley aplicable, y demás cláusulas habituales, <u>en los contratos y documentos específicos del instrumento financiero</u>, en los términos y conforme lo dispuesto por la Ley N° 6.414 y Ley N° 7188.

1 m

VICTOR FAYAD

DIRECTOR GENERAL

DIRECTOR GENERAL

DIRECCION GENERAL DEUDA PUBLICA

DIRECCION GENERAL DEUDA Y FINANTAS

MENDOZA

MENDOZA